República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00123** 00
Demandante: OSWALDO MARCIAL CONTRERAS GÓMEZ
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el día 19 de junio de 2015,[1] se llevó a cabo audiencia inicial, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la cual este Despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Observa el Despacho que el doctor Jhosman Alberto Pérez Paternina, apoderado de la parte demandante remitió excusa mediante escrito de fecha 22 de junio de 2015, tal como consta a folios 230 al 231 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

> *"(…)*
>
> *Por medio del presente escrito respetuosamente, presento excusa por no comparecer a la audiencia inicial celebrada el día 19 de junio de 2015, a las 10:30 am, del proceso mencionado, toda vez que me encontraba desde las 10:00 am en audiencia de USSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, en la cual actúo en función de representante de víctima s de FOMVAS, en el proceso Radicado No. 700016001034201180188, por el delito de PECULADO POR APROPIACION, adelantado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías Ambulante de Sincelejo, audiencia que fue notificada a la entidad que represento (FONVAS); el día 18 de junio de 2015 e informándoseme de la misma el día 19 de junio del mismo año, por lo que no pude acercarme a su despacho a solicitar al menos un aplazamiento.*
>
> *ANEXO*
>
> *Constancia de asistencia expedida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías Ambulante de Sincelejo.*

[1] Ver folio 216 al 220 del exp.

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

> "Art. 180:
> 3. Aplazamiento.
> (…)
> El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.
> (…)"

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, SE DISPONE,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna al mencionado apoderado por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

ssv